



ORDENANZA N° 952
ORDENANZA GENERAL DE PRESUPUESTO
AÑO 2023

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el Proyecto de Ordenanza de presupuesto se confecciona a los fines de plasmar las erogaciones estimadas para llevar a cabo las funciones del municipio y los programas desarrollados por el Departamento Ejecutivo Municipal (D.E.M.) dentro del marco legal establecidos por las Leyes Nacionales y Provinciales y las Ordenanzas Municipales. Además, a los fines de un adecuado equilibrio, se estiman los recursos necesarios para financiar tales erogaciones y los mismos también se encuentran comprendidos dentro del marco legal enunciado.

El Presupuesto no es un acto aislado, sino que el mismo responde al cumplimiento de Leyes y Ordenanzas y a las particularidades del mercado donde el municipio conforma un importante sector. La Ordenanza Tarifaria, La Ley de Coparticipación Impositiva, el Estatuto del Empleado Público Municipal, el Régimen de Remuneraciones, las Ordenanzas que autorizan créditos (Fondo Permanente para Prestamos), los Convenios suscriptos con el Gobierno Provincial y ratificados por Ordenanzas (Programa de Desarrollo Social, Fondos para el Mantenimiento de Establecimientos Educativos Provinciales); son algunos ejemplos de normativas que afectan directamente al Presupuesto ya que su ejecución se encuentra autorizada o comprometida, según el caso, por legislaciones especiales.

Las funciones conferidas al municipio influyen también en el presupuesto ya que para poder prestar los servicios municipales debe contratarse con personal que lo ejecute y adquirir bienes y servicios. El monto de las remuneraciones y el precio de los bienes y servicios se encuentran afectados por el incremento de los mismos en el mercado y la estimación del Índice de Precios al Consumidor resulta un elemento importante en las proyecciones de las erogaciones y recursos.

Con todos estos aspectos se procedió a la elaboración del presente proyecto de Ordenanza de Presupuesto tomando en consideración la ejecución presupuestaria del ejercicio 2022 y las estimaciones practicadas sobre las erogaciones y recursos previstos para el próximo ejercicio. Es de destacar que, no obstante, las proyecciones realizadas, las mismas pueden tener cambios significativos, tal como ha venido sucediendo en los últimos años y atento el actual contexto nacional.

EXAMEN DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTARIA

Se describen en primer término las partidas presupuestarias de egresos a los fines de determinar los créditos necesarios para cumplir con las funciones y programas a desarrollar por parte de la Municipalidad y luego se calculan los recursos que financiaran tales erogaciones.



Partidas de erogaciones

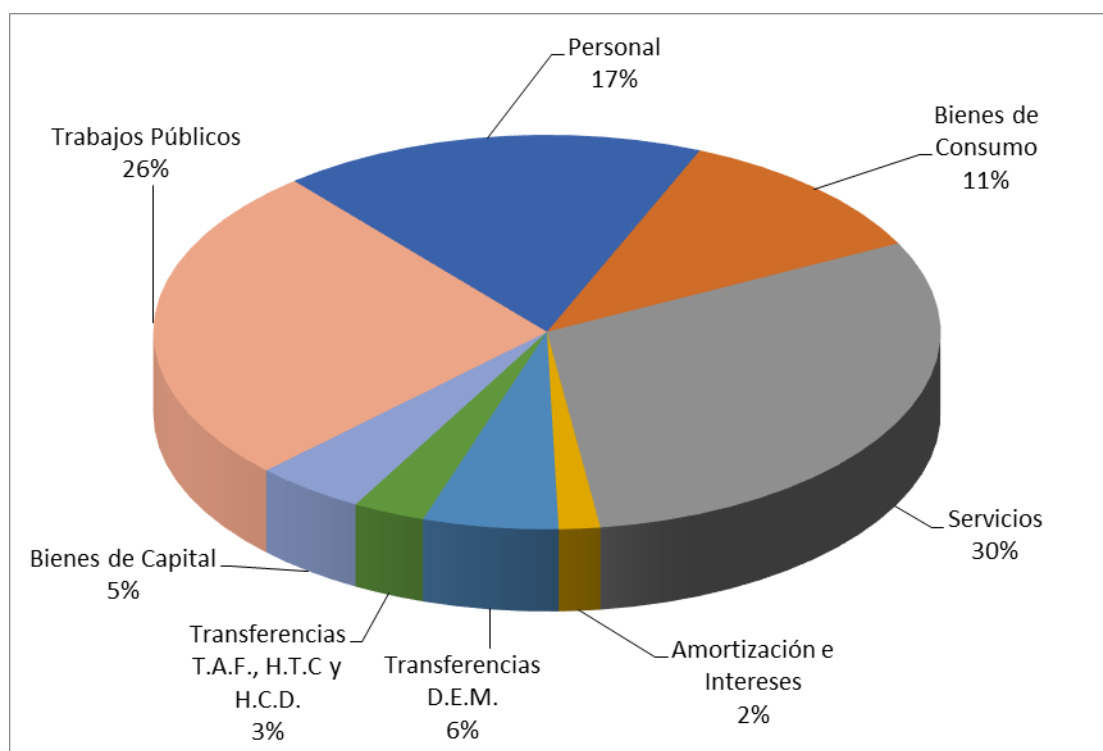
- a) Personal: A los fines de fijar las partidas presupuestarias que conforman el presente rubro, se estima mes a mes los valores para cada una de las partidas considerando la escala salarial vigente al cierre del actual ejercicio, y la posibilidad de otorgar incrementos en los meses de febrero, abril, junio, septiembre y noviembre de un 10% cada uno, que dependerán de la ejecución presupuestaria y el correspondiente instrumento legal que lo estipule.
- b) Bienes de Consumo: La adquisición de bienes de consumo dependen del accionar cotidiano del Municipio en la prestación de los servicios. Cuanto mayor sean los servicios que se prestan a los vecinos de la localidad mayores serán las necesidades de insumos para poder llevar a cabo los mismos. También influyen en la estimación del monto a presupuestar el precio de los mismos que se verán afectados por la inflación.
- c) Servicios: Los servicios que el Municipio contrata, para poder prestar aquellos que la comunidad demanda cotidianamente, revisten un análisis similar a los bienes de consumos ya que la cantidad y precio de los éstos se encuentra afectada por las mismas variables.
- d) Transferencias D.E.M.: En este rubro agrupamos aquellas que se realizan en concepto de colaboraciones, ayudas sociales, eventos y programas especiales. El importe estimado para el Ente Intercomunal y el Fondo Permanente guarda relación con la Coparticipación Impositiva ya que se retienen de la misma el 0,5% y 1% respectivamente.
El importe estimado para el Mantenimiento de las Escuelas Provinciales guarda relación con los fondos que se recibirán para tal fin, provenientes del Gobierno Provincial.
Las colaboraciones a la Policía, a las Escuelas, demás instituciones y particulares dependen de las necesidades que oportunamente planteen las mismas y se estiman teniendo en consideración la ejecución presupuestaria a la fecha del presente proyecto.
Las erogaciones de Cultura se estiman a los fines de afrontar los gastos pertinentes para desarrollar los eventos municipales que se vienen realizando año a año.
- e) Erogaciones de Capital: Para este rubro se proyecta la adquisición de mobiliario, herramientas e instrumental necesarios para la adecuada prestación de los servicios municipales.
En cuanto a los Trabajos Públicos se acompaña al presente, el Plan de Obras Públicas en cumplimiento de lo establecido por la legislación vigente (Art. 74, Ley 8102).
La amortización de la deuda corresponde a los fondos que retiene el Gobierno Provincial en concepto de devolución de los créditos otorgados por el Fondo



Permanente para Préstamos y de la Refinanciación establecida por la Ley 9802. Además, se contempla la amortización del crédito otorgado por el Banco de la Provincia de Córdoba

Se detallan y grafican seguidamente la incidencia de los rubros descriptos sobre el total de las erogaciones presupuestadas:

Personal	186.554.000.00
Bienes de Consumo	119.752.000.00
Servicios	323.126.000.00
Amortización e Intereses	18.102.600.00
Transferencias D.E.M.	59.455.000.00
Transferencias T.A.F., H.T.C y H.C.D.	31.785.000.00
Bienes de Capital	48.500.000.00
Trabajos Públicos	280.565.400.00
TOTAL	1.067.840.000.00



Partidas de recursos

Los recursos necesarios para financiar las erogaciones explicadas precedentemente pueden ser agruparlos en Ingresos de Jurisdicción Municipal, Fondos Coparticipables y Otros Ingresos.

Entre los Ingresos de Jurisdicción Municipal se encuentran las tasas y contribuciones cuya cuantía se encuentra fijada por la Ordenanza Tarifaria.



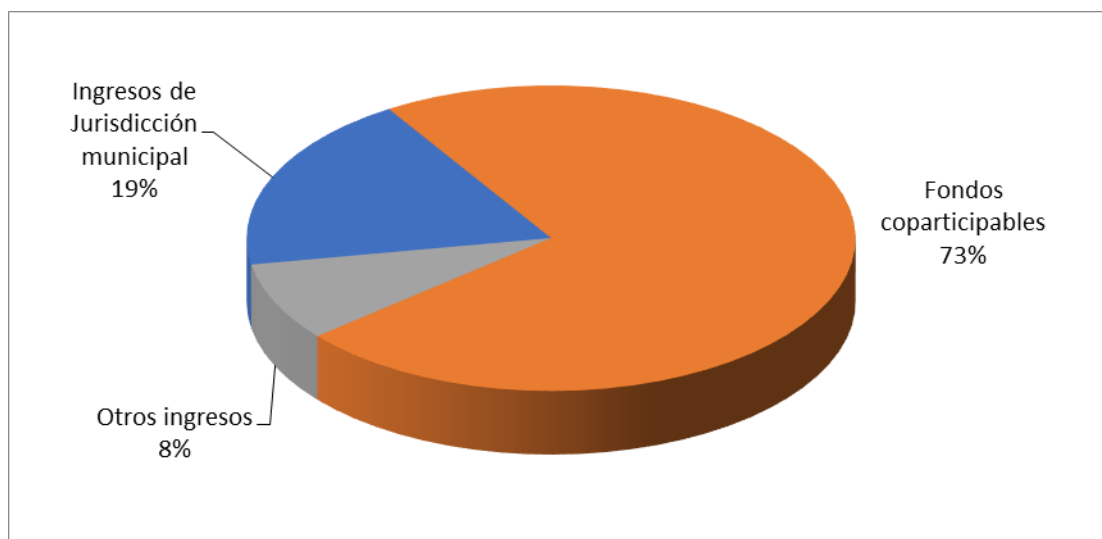
Los Fondos Coparticipables corresponden a los montos que transfiere el Gobierno Provincial mensualmente (o quincenalmente) en concepto de Coparticipación Impositiva, FASAMU, Fondo Federal Solidario, FO.FIN.DES y FODEMEEP los cuales se estima percibir con un incremento equivalente al 60% respecto del año 2022.

Entre los Otros Ingresos podemos mencionar los siguientes:

- Ayudas del Tesoro Provincial.
- Fondo Permanente para Préstamos.
- Fondo de Desarrollo para obras.
- Los Saldos de Caja y Bancos.

Se detallan y grafican seguidamente la incidencia de los recursos agrupados sobre el total de ingresos presupuestados.

Ingresos de Jurisdicción municipal	200.929.000.00
Fondos coparticipables	778.212.000.00
Otros ingresos	88.699.000.00
TOTAL	1.067.840.000.00



Atento a ello y en uso de las facultades conferidas;



**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE ESTACION JUAREZ
CELMAN SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA**

Artículo 1º: Fijase en la suma de \$ **1.067.840.000,00 (Pesos Un Mil Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta Mil)** el monto total del Presupuesto General de **EGRESOS** de acuerdo al detalle que figura en Planillas del ANEXO I.1, que forman parte integrante de la presente Ordenanza, el PRESUPUESTO GENERAL de la Administración Municipal que registrará para el año 2023, excluyendo las Cuentas de Orden. -

Artículo 2º: Estimase en la suma de \$ **1.067.840.000,00 (Pesos Un Mil Sesenta y Siete Millones Ochocientos Cuarenta Mil)** los **INGRESOS** destinados a la financiación del PRESUPUESTO GENERAL de la Administración Municipal, excluyendo las Cuentas de Orden y de acuerdo al detalle que figura en Planillas del ANEXO I.2, las que forman parte integrante de la presente Ordenanza. -

Artículo 3º: Fijase en la suma de \$ **28.000,00 (Pesos Veintiocho Mil)** el Presupuesto de Egresos del Tribunal Administrativo de Faltas de la Municipalidad de la Ciudad de Estación Juárez Celman y que queda reflejado en la Partida de Transferencia del Presupuesto de la Administración Central, de acuerdo al detalle que figura en Planillas del ANEXO I.3.-

Artículo 4º: Fijase en la suma de \$ **10.581.000,00 (Pesos Diez Millones Quinientos Ochenta y Un Mil)** el Presupuesto de Egresos del Honorable Tribunal de Cuentas de la Municipalidad de la Ciudad de Estación Juárez Celman y que queda reflejado en la Partida de Transferencia del Presupuesto de la Administración Central, de acuerdo al detalle que figura en Planillas del ANEXO I.4.-

Artículo 5º: Fijase en la suma de \$ **21.176.000,00 (Pesos Veintiún Millones Ciento Setenta y Seis Mil)** el Presupuesto de Egresos del Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de la Ciudad de Estación Juárez Celman y que queda reflejado en la Partida de Transferencia del Presupuesto de la Administración Central, de acuerdo al detalle que figura en Planillas del ANEXO I.5.-

Artículo 6º: Estimase, como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º, el siguiente Balance Financiero Preventivo:

I – Balance Financiero del Ejercicio	
Erogaciones (Artículo 1º)	\$ 1.067.840.000,00
Recursos (Artículo 2º)	\$ 1.067.840.000,00
II – Resultado Financiero Preventivo Equilibrado	0,00

Artículo 7º: Los Fondos de Terceros, serán los que registrarán los ingresos y egresos por depósitos, pagos o devoluciones en lo que la Hacienda Pública actúa como Agente de Retención, Intermediario o Depositario. Tales fondos, serán movilizados por los titulares de la Tesorería sin necesidad de previo libramiento de pago y mediante cuentas especiales. -



Artículo 8º: Este Presupuesto se refiere exclusivamente al **Departamento Ejecutivo Municipal** y en forma complementaria los Presupuestos de Egresos del Tribunal Administrativo de Faltas, del Honorable Tribunal de Cuentas y del Honorable Concejo Deliberante. Se excluye expresamente de la suma total del PRESUPUESTO del D.E.M. las **Cuentas de Orden** por todo concepto, que existiendo en la cantidad que fueran necesarias, **NO sumarán al Presupuesto General.** -

Artículo 9º: No es permitido exceder el crédito asignado a cada Partida Principal, ni comprometer una nueva erogación que lo exceda, mientras no se haya provisto de la ampliación necesaria del mismo. Las autorizaciones para gastar se deben asignar a nivel de Partidas Principales, considerándose los montos de cada una de las Partidas Parciales comprendidas en la Ordenanza de Presupuesto al solo efecto estimativos, y no limitativos, en sus autorizaciones. Salvo las excepciones establecidas en la presente Ordenanza, no se podrá exceder los montos asignados a las Partidas Principales, las que representan la autorización legal correspondiente.

Compensaciones de Partidas

Artículo 10º: El Departamento Ejecutivo podrá efectuar mediante Decreto, con comunicación al Honorable Concejo Deliberante cuando lo crea necesario, compensaciones de partidas presupuestarias de acuerdo a las siguientes normas:

- 1) Dentro de los Partidas Personal, Bienes de Consumo, Servicios y Transferencias del D.E.M., de Erogaciones Corrientes podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas o entre ellas pudiéndose transferir de una partida a la otra, siempre que no se modifique el monto total que resulta de la sumatoria de las partidas mencionadas que deberá ser fijo e inamovible.
- 2) Dentro del ANEXO II – Erogaciones de Capital, podrán efectuarse compensaciones en sus divisiones internas, siempre que no modifiquen el monto acordado al anexo. Asimismo, se podrán incorporar detalles en las partidas de obras, siempre que no se modifique la Partida Principal “Trabajos Públicos”, por razones de necesidad y urgencia para hacer frente a obras que la Nación o la Provincia transfieran. -

Transferencias Recibidas de Organismos Públicos

Artículo 11º: Los Fondos Públicos recibidos por el Municipio provenientes del Estado Provincial y/o Nacional, serán incorporados al Presupuesto para su Ingreso y Egreso, debiéndose proceder para este último caso conforme con las disposiciones de esta Ordenanza y Normas complementarias (Ley Provincial de Contabilidad). Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a incrementar el total de Recursos y Erogaciones previsto por la presente Ordenanza, al solo efecto de cumplir con lo estipulado en el párrafo precedente y siempre que, como resultado del ejercicio de esta facultad, no se altere el equilibrio global del Presupuesto General. -

Cargos y Remuneraciones del Personal Municipal

Artículo 12º: FIJASE, a partir del 1º de enero del año 2023, en la cantidad de 57 (cincuenta y siete) el total general de cargos correspondientes a la Planta Permanente de Personal, Intendente y funcionarios del Departamento Ejecutivo Municipal. La distribución de los cargos se realizará conforme el ANEXO II de la presente Ordenanza, facultando al D.E.M. a realizar modificaciones siempre que no se incremente la cantidad general fijada por el presente artículo. Las remuneraciones que correspondan abonar a funcionarios, Personal Jerárquico y de Planta Permanente del Municipio; serán fijadas por Ordenanza Particular; quedando facultado al D.E.M. a disponer incrementos sobre las



remuneraciones básicas de acuerdo a las posibilidades económicas y financiera de la municipalidad.

Artículo 13°: Dispóngase, a los fines del cálculo de la dieta de los miembros del Honorable Concejo Deliberante y Honorable Tribunal del Cuentas, que el monto del presupuesto sobre el cual se aplicará el 2% (dos por ciento) corresponde al importe presupuestado para el total de las erogaciones corrientes, excluyendo, de esta manera, las erogaciones de capital.

REGIMEN DE CONTRATACIONES

Artículo 14°: El Departamento Ejecutivo, en sus contrataciones, deberá adecuarse a los siguientes sistemas y requisitos, según el monto de las mismas:

A- Sistema de Compras

MONTOS	SISTEMA	REQUISITOS
Hasta \$ 5.000.000	Compra Directa	
De \$ 5.000.001 a \$ 7.500.000	Compra Directa	2 presupuestos
De \$ 7.500.001 a \$ 11.000.000	Concurso Privado de Precios	3 presupuestos
De \$ 11.000.001 a \$ 16.000.000	Concurso Público de Precios	2 publicaciones
Más de \$ 16.000.000	Licitación Pública	

B- Contratación Directa

Se podrá contratar en forma Directa por el monto fijado en el cuadro anterior y en los siguientes casos:

- 1) Cuando medie Ordenanza especial que así lo disponga.
- 2) Cuando hubiere sido declarada desierta dos (2) veces la misma Licitación por falta de proponentes o por haber sido declaradas inadmisibles las propuestas.
- 3) Cuando las obras, cosas o servicios sean de tal naturaleza que sólo puedan confiarse a artistas o especialistas de reconocida capacidad.
- 4) Cuando se trate de productos fabricados y distribuidos exclusivamente por determinadas personas o entidades, o que tenga un poseedor único y cuando no hubiera sustitutos convenientes.
- 5) Cuando se trate de adquisiciones con reparticiones públicas, entidades autárquicas, sociedades de economía mixta en las que tenga participación mayoritaria el Estado Nacional, los Estados Provinciales o las Municipalidades; dichas compras podrán efectuarse bajo cláusulas más favorables ya sea en precio, calidad, plazos, etc.
- 6) Cuando en caso de prórroga de contrato de locación en los que la Municipalidad sea locataria de bienes o servicios para los cuales no exista previa opción, se convenga la ampliación del plazo pactado, en tanto no se alteren los precios y estos sólo sufran las modificaciones porcentuales permitidas por el contrato original o por la ley que rija en la materia.

- 7) Cuando se trate de la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de obras que surjan de convenios celebrados con el gobierno nacional, provincial u otros organismos públicos, y mediante ordenanza que autorice o ratifique la suscripción de tales convenios.

Artículo 15°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a contratar en forma Directa también en los siguientes casos:

- 1) Mediante Decreto del Departamento Ejecutivo cuando en caso de urgencias manifiesta y por necesidad imperiosa no pueda esperarse el resultado de un proceso licitatorio o de un concurso de precios sin afectar la prestación de servicios públicos. En este último caso, el Departamento Ejecutivo remitirá al Honorable Concejo Deliberante, para conocimiento dentro de las cuarenta y ocho (48) horas antes, las constancias de las actuaciones labradas conforme a lo establecido por el artículo siguiente.
- 2) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando hubiera sido declarado desierto dos (2) veces el mismo concurso, por falta de proponentes o haber sido declaradas inadmisibles las propuestas o fracasada la misma por propuesta inconveniente.
- 3) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de adquisición de bienes, productos o servicios que tengan precios oficiales que no puedan ser cambiados por el proveedor y que no puedan concursarse o licitarse en base a ellos. De tenerse que cotejar otros aspectos que no sea precio, deberá procederse conforme a las disposiciones vigentes en materia de adquisiciones de esta Ordenanza.
- 4) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de contratación de cemento portland, en los lugares de producción y a sus productoras, previo cotejo de precios.
- 5) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de reparación de vehículos, motores, maquinas y equipos, cuando resulte indispensable el desarme total o parcial de la unidad para realizar reparaciones necesarias.
- 6) Por Decreto del Departamento Ejecutivo cuando se trate de la Adquisición de un bien para cuya compra se hubiera recibido un subsidio y/o donación con cargo específico. -

C- Concurso Privado de Precios

Artículo 16°: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **Pesos Siete Millones Quinientos Mil (\$ 7.500.000,00)**, sin exceder la suma de **Pesos Once Millones (\$ 11.000.000,00)**, se efectuará mediante **Concurso Privado de Precios**, por Decreto Municipal. El D.E.M. deberá solicitar TRES (3) presupuestos como mínimo, en sobre cerrado. En caso de no contar con la presentación de los tres presupuestos solicitados, se deberá dejar constancia en Acta labrada de los oferentes invitados a participar y se procederá a la Apertura de los Sobres presentados ante la Comisión de Apertura.

D- Concurso Público de Precios

Artículo 17°: Cuando el monto de la contratación supere la suma de **Pesos Once Millones (\$ 11.000.000,00)**, sin exceder la suma de **Pesos Dieciséis Millones (\$ 16.000.000,00)** la selección del contratista deberá efectuarse mediante **Concurso Público de Precios**, previa comunicación al Honorable Concejo Deliberante.

E- Licitación Pública



Artículo 18°: Cuando el monto de la Contratación supere la suma de **Pesos Dieciséis Millones (\$ 16.000.000,00)** la selección del Contratista deberá efectuarse mediante **Licitación Pública** dispuesta por Ordenanza.

Artículo 19°: El procedimiento deberá cumplirse en forma tal que favorezca la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes, asegure la igualdad de oportunidades de los mismos y la defensa de los intereses públicos.

F- Pliego de Condiciones

Artículo 20°: Los Pliegos de Condiciones deberán contemplar las siguientes especificaciones:

- a) Objeto de la Licitación: deberá individualizarse exactamente el objetivo de la contratación, cuidando de preservar la concurrencia de la mayor cantidad de oferentes.
- b) Características técnicas: deberán contener las especificaciones técnicas del objeto a contratar, evitando referirlas a marcas determinadas o detalles que puedan sugerir parcialidad.
- c) Cotización: deberá preverse concreta y específicamente cada uno de los aspectos de las distintas alternativas de pago. Podrán solicitarse cotizaciones por cada una de las partes componentes del objeto de la contratación, debiendo indicarse en este caso si esto es al efecto del estudio de las propuestas o para efectuar adjudicaciones parciales.
- d) Presupuesto Oficial: se estimará el presupuesto oficial de la contratación expresándose el monto del mismo.
- e) Garantía de la propuesta: deberá constituirse conforme las modalidades que se preverán y su importe resultará de la aplicación del porcentaje que sobre el monto del presupuesto oficial se determina en el pliego particular respectivo.
- f) Garantía de contrato y Garantía de funcionamiento: el tipo y término de ambas garantías se determinará según las características del objeto de la contratación.
- g) Pérdida de la garantía de propuesta: el desistimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez, la no integración de la garantía del contrato, la falta de firma del contrato respectivo cuando correspondiere, acarreará la pérdida de la garantía.
- h) Pérdida de la garantía del contrato: el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales importará la pérdida de la garantía del contrato, si esta se hubiere previsto, caso contrario se afectará la garantía de la propuesta.
- i) Mantenimiento de la oferta: deberá determinarse el tiempo, durante el cual el oferente se obliga a mantener su propuesta. Todo plazo menor fijado por el proponente se tendrá por no escrito.
- j) Plazo de cumplimiento: deberá señalarse el plazo dentro del cual debe hacerse efectivo el cumplimiento del contrato.
- k) Presentación de la propuesta: Las propuestas serán presentadas en dos sobres, ante la Repartición Municipal que indique el Departamento Ejecutivo, sin membrete comercial, cerrados y lacrados, los que se denominarán "SOBRE PROPUESTA" y "SOBRE PRESENTACION".

El SOBRE PRESENTACION contendrá:

- 1) Comprobantes de la garantía exigidas por el pliego.

- 2) Comprobante de la adquisición del Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación.
- 3) El sellado municipal.
- 4) Toda otra documentación que se solicite en el pliego particular respectivo.

El SOBRE PROPUESTA contendrá:

- 1) La oferta por duplicado, y la garantía técnica o de servicio, cuando correspondiere.
- 2) Las presentaciones que no llenen la totalidad de los requisitos establecidos serán agregadas como simple constancia de la presentación, y los sobres propuestas serán devueltos en el acto y sin abrir. Desde ese momento dichas propuestas quedarán automáticamente eliminadas de la Licitación.

G- De las Propuestas de Adjudicación

Artículo 21°: En el lugar, día y hora establecidos mediante Decreto, para la apertura de las ofertas, el Departamento Ejecutivo procederá a abrirlas en presencia de los interesados y representantes del H.C.D que concurren al acto.

Después de leídas las mismas, se labrará acta donde se hará constar los precios de las cotizaciones de cada una de las propuestas, como así también las observaciones que crean conveniente formular los presentes.

Artículo 22°: En el caso de enajenación, el Departamento Ejecutivo elevara dentro de los cinco (5) días de la fecha de apertura de sobres, un estudio comparativo de las propuestas presentadas al Honorable Concejo Deliberante para su conocimiento, emitiendo opinión acerca de la que resulte conveniente.

Artículo 23°: Cuando no se hubieran presentado proponentes, la Licitación se declarará desierta mediante Decreto del Departamento Ejecutivo.

En caso de que las ofertas no se ajusten al Pliego de Condiciones, se declararán inadmisibles, por acto emitido por Autoridad competente para resolver sobre la adjudicación.

Podrá procederse por Decreto del Departamento Ejecutivo a un segundo llamado con la misma Ordenanza y Pliego.

Artículo 24°: El Departamento Ejecutivo podrá, a su sólo arbitrio desestimar las propuestas y/o rechazarlas a todas, sin que ello de derecho a reclamo alguno por los oferentes.

Artículo 25°: La adjudicación recaerá sobre la propuesta que a juicio de la Autoridad Competente sea la más ventajosa, entre aquellas que se ajusten en un todo a las bases y condiciones establecidas para la Licitación.

Entiéndase por propuesta más ventajosa o conveniente a aquella que, ajustada a las bases de la contratación, y presentando equiparación y atributos técnicos similares entre ellas, sea la de más bajo precio.

La Autoridad competente podrá decidir frente a la propuesta más conveniente sobre otra que habiendo cumplimentado los requisitos del Pliego y demás especificaciones del llamado, ofrezca mayores atributos técnicos, siempre que no exceda en el 15% del precio de la mencionada anteriormente.



Igual criterio será de aplicación cuando se trate de contrataciones de Servicios Personales con relación a los antecedentes personales, comerciales o profesionales, de los proponentes.

PROCEDIMIENTO DE VENTA DE BIENES MUNICIPALES

Remate Público

Artículo 26°: Toda venta de bienes Municipales se efectuará por Licitación o Remate Público, salvo excepción fundada en Ordenanza Especial.

El llamado deberá ser autorizado por el Honorable Concejo Deliberante, mediante la sanción de la Ordenanza respectiva, correspondiendo la adjudicación al Departamento Ejecutivo, con arreglo a las bases fijadas en los respectivos Pliego de Condiciones Generales y Especificaciones.

Artículo 27°: El remate público será dispuesto mediante Ordenanza y realizado por ante el Secretario Municipal en la forma y condiciones que se determinan en los artículos subsiguientes.

Artículo 28°: Antes del remate, los bienes deberán ser valuados por el Concejo de Tasaciones de la Provincia cuando se trate de inmuebles y por Peritos o Funcionarios Municipales, cuando sean bienes muebles.

La base que será establecida por el Departamento Ejecutivo no podrá ser inferior a la valuación establecida y no podrá adjudicarse venta alguna que no alcance al monto de la base.

Artículo 29°: El lugar, día y hora del remate, forma de pago, descripción de los bienes, lugar donde puedan ser revisados y demás condiciones de la contratación, serán establecidos en los Pliegos Particulares.

Artículo 30°: La publicidad consignando los datos anteriormente señalados se efectuará de conformidad a las disposiciones de los correspondientes a Publicidad de la presente Ordenanza. Asimismo, los anuncios del remate deberán insertarse en los lugares de acceso público.

Artículo 31°: En el lugar, día y hora establecidos, el rematador designado dará comienzo al acto leyendo en presencia del público asistente y Secretario Municipal, la relación de los bienes y condiciones de la subasta.

Las posturas que se realicen se señalarán sucesivamente y resultará preadjudicada aquella que no fuera mejorada en un espacio de tiempo de dos (2) minutos.

Artículo 32°: En la oportunidad señalada en el artículo anterior, deberá abonarse el treinta por ciento (30%) del importe total de la subasta y el saldo se hará efectivo previo al retiro de los elementos, sin perjuicio que cláusulas particulares prevean pagos y retiros parciales.

Artículo 33°: Todo lo actuado se hará constar en Acta labrada por el Secretario Municipal y suscripta por el Rematador, los últimos postores y demás asistentes que quisieran hacerlo. Deberá dejarse constancia en la referida acta del domicilio que deje



constituido el último postor (ganador de la puja) y el anterior, a todos los efectos del remate; como así también el monto de sus ofertas. -

Artículo 34°: Verificado el remate en las enajenaciones se elevarán todos los antecedentes al Titular del Departamento Ejecutivo quien para resolver sobre lo actuado deberá ajustarse a lo dispuesto en el Art. 12 de la presente Ordenanza, dictando el Decreto de aprobación de la Subasta y en un término que no deberá exceder de 15 días contados a partir de la fecha del remate.

Artículo 35°: Una vez perfeccionada la contratación en los términos del artículo anterior, si el adquirente no retirase los objetos comprados en el plazo establecido, deberá abonar en concepto de depósito, por cada día de demora el importe que establezca el Pliego Particular de Condiciones, el que en ningún caso podrá superar el 1% (uno por ciento) diario del precio de la adquisición y hasta un máximo de treinta (30) días. Vencido este término el contrato se considerará rescindido por culpa del adquirente quien perderá el importe abonado en concepto de seña a que se refiere el Art. 21 pudiendo la Municipalidad adjudicar al segundo mejor postor, siempre y cuando su oferta haya superado el monto de la valuación fijada según Art. 17°.-

Artículo 36°: Cuando la Municipalidad deba adquirir bienes mediante este procedimiento deberá determinar previamente el precio máximo a pagar por los mismos. Dicha determinación podrá efectuarse por Decreto cuando el importe no exceda el límite fijado para las contrataciones en forma Directa.

PUBLICIDAD de las Compras y de las Ventas de los Bienes Municipales

Artículo 37°: Las publicaciones deberán efectuarse con una anticipación mínima de cinco (5) días a la fecha de la apertura de las propuestas en las licitaciones o en los concursos de precios. En caso de remate dicho término de anticipación se contará partir del día previsto para la subasta.

Artículo 38°: El llamado a licitación y el anuncio de remate serán publicados durante dos (2) días consecutivos en el Boletín Oficial y dos (2) días consecutivos o alternados en el diario de mayor circulación de la zona.

Artículo 39°: El llamado a concurso será publicado durante un (1) día en el Boletín oficial y un (1) día en el diario de mayor circulación de la zona.

Cumplidos, estos requisitos podrá adjudicarse el mismo, aunque sólo exista un único oferente, cuando la respectiva oferta se ajuste a las condiciones del llamado y sea además conveniente a la Municipalidad.

En su defecto podrá realizarse publicidad por medio de altas voces, colocación del llamado en lugares públicos, transparentes, carteles y/u otros medios. -

RESPONSABILIDAD

Artículo 40°: Todo trámite por el cual se promueva la contratación a que hace referencia la presente Ordenanza, deberá formalizarse mediante expediente en donde, con la firma



del Intendente y Secretario, se dejará constancia del cumplimiento de cada uno de los requisitos legales exigidos.

Artículo 41°: Los funcionarios que realizaran contrataciones en contravención con lo dispuesto en esta Ordenanza, responderán personal y solidariamente del total de lo contratado o gastado en esas condiciones y de los eventuales perjuicios que pudieran haber causado a la Municipalidad y sin perjuicio de las sanciones penales que les pudieran corresponder.

Artículo 42°: Dispóngase que las concesiones de servicios públicos y las de uso de los bienes del dominio público municipal, se otorgarán con ajuste a las previsiones contenidas en las Ordenanzas que las autoricen.

Artículo 43°: Esta Ordenanza comenzará a regir a partir del Uno de Enero del Dos Mil Veintitrés hasta el Treinta y Uno de Diciembre del mismo año. -

Artículo 44°: **COMUNIQUESE**, Publíquese, Dese al Registro Municipal y Archívese. -

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CIUDAD DE ESTACION JUAREZ CELMAN A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. -

FDO: CLAUDIO E. CEJAS –PTE. HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
JANET TAPIA – SECRETARIA AH HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE